



CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS A COMUNIDADES INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SICT", REPRESENTADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE CARRETERAS RURALES Y ARTESANALES, ING. ERICKA SANTILLÁN LEÓN Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT GUERRERO, ING. RICARDO ALARCÓN ABARCA; EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL INPI", REPRESENTADO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EL LIC. MANUEL VÁSQUEZ QUINTERO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL INPI EN EL ESTADO DE GUERRERO; Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TENANGO TEPEXI, EN EL ESTADO DE GUERRERO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMUNIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FELIPE RIVERA RIVERA, EN SU CARÁCTER DE COMISARIO MUNICIPAL, LA C. ISABEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE MUNICIPAL, Y EL C. DIONICIO RAMÍREZ HERALDO, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE OBRA, QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE "CONVENIO", CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, en sus párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, establece:

"La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.



El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.”

De igual manera, en su apartado B, fracciones I y IX, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, con el propósito de mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno; asimismo, de garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y **caminos artesanales**.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho apartado se establece:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.”

- II. En ese mismo sentido, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- III. Por su parte, el Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, en sus artículos 2 y 6 establece:

“Artículo 2”

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.



2. Esta acción deberá incluir medidas:

- a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
- b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
- c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Fund

Laura

DRH

"Artículo 6"

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) ...
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin."

IV. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala en sus Artículos 4, 5 y 39 lo siguiente:

X

"Artículo 4"

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

RSÉ

ES

"Artículo 39"

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.



En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

"Artículo IX. Personalidad jurídica"

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.

"Artículo XXXVII"

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, establece en su artículo 3, fracción XI, que los recursos para la implementación del desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se señalan en el Anexo 10 de dicho Decreto, en los términos del artículo 20., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al artículo 41, fracción II, inciso j), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se presentan desglosados por ramo y programa presupuestario.

Asimismo, dicho Decreto establece en su artículo 24 lo siguiente:

"Artículo 24. El ejercicio de las erogaciones para la implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de los derechos y de las obligaciones que señala el artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, en su caso, lineamientos, se ajustarán a lo siguiente:

- I. ...
- II. *En la ejecución de los programas se debe garantizar el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, de conformidad con sus sistemas normativos y con base en sus formas de organización económica, social y cultural;*
- III. *El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las*



entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con los municipios, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o en su caso, otros instrumentos jurídicos que para tal efecto se celebren, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios o instrumentos jurídicos antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. ...

V. En los programas de infraestructura se dará preferencia a las obras priorizadas en los Planes de Justicia y de Desarrollo Regional, y otros procesos de planeación regional, así como a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, y obras de mantenimiento y reconstrucción;

VI. a la VII..."

VI. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias y en su caso de las entidades, aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen.

Asimismo, el citado artículo 79 establece que el Ejecutivo Federal, con base en el Presupuesto de Egresos y sujetándose en lo conducente a los artículos 74 a 78 de esta Ley, determinará la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que otorgue a las entidades federativas, a los municipios y, en su caso, a los sectores social y privado. Al respecto, debe considerarse que dentro del sector social se encuentran incluidos los pueblos y comunidades indígenas.

VII. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración, otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y



evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

VIII. De conformidad con los artículos 1 y 4 fracciones XXI y XXXI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “**EL INPI**” es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, que cuenta con atribuciones para “*Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación...*”, así mismo, se encuentra facultado para “*Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano*”.

IX. Con fecha 20 de junio de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “**Acuerdo por el que establecen los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U004 para el ejercicio fiscal 2024 y subsecuentes**” en adelante, “**Lineamientos del Programa**”, en los que se establece el objetivo general de dicho programa, el cual, en términos generales es el siguiente:

- Impulsar el desarrollo de Municipios, Agencias Municipales y/o Comunidades Indígenas de media a muy alta marginación, a través del otorgamiento de subsidios para la pavimentación de caminos a cabeceras municipales y comunidades indígenas, así como para la modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras.

X. Como parte de la Estructura Programática, la Dirección General de Carreteras solicitó la intervención de la Dirección General de Programación y Presupuesto ante la SHCP para requerir la creación del Programa Presupuestario **U004 “Mejora en la conectividad municipal a través de caminos rurales y carreteras alimentadoras”**, en lo sucesivo “**EL PROGRAMA**”, como parte del Ramo Administrativo 09, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, el cual cuenta con recursos presupuestarios necesarios para la realización de las acciones materia del objeto del “**CONVENIO**”.

XI. En los “**Lineamientos del Programa**”, se establecen también sus componentes, mismos que consisten en:

- Otorgar recursos a Municipios, Agencias Municipales y/o Comunidades Indígenas bajo la modalidad de subsidios, destinados a la pavimentación de caminos rurales a cabeceras municipales y comunidades indígenas, así como



para la construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras, para garantizar la comunicación permanente entre los centros de población y polos regionales de desarrollo, priorizando el desarrollo de las regiones con mayor rezago y marginación.

Fern
Sant
Díaz

- XII.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IX de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y 3 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; por lo cual se considera necesario apoyar a las comunidades indígenas que, con independencia de la categoría administrativa o denominación política que tengan, pueden ser beneficiadas con “**EL PROGRAMA**”, respetando sus formas de organización y promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SICT”, que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este “**CONVENIO**”, de conformidad con lo previsto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 fracción XII, y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y entre sus atribuciones tiene la de formular y conducir políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país; construir y conservar los caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, así como las demás facultades que expresamente le confieren leyes y reglamentos aplicables.
- I.2.** La Ing. Ericka Santillán León, Directora General de Carreteras Rurales y Artesanales, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente “**CONVENIO**”, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, apartado A, fracción I, inciso f) y 10, fracciones X y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- I.3.** El Ing. Ricardo Alarcón Abarca, Director General del Centro SICT Guerrero, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente “**CONVENIO**”, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 apartado A, fracción IX inciso a), 10, fracciones X y XXXVII, 40 y 41, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- I.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este “**CONVENIO**”, señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur 1089, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, en la Ciudad de México.



II. De "LA COMUNIDAD":

- II.1.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad de Tenango Tepexi, es una comunidad indígena perteneciente al Pueblo Indígena NAHUA, del Estado de Guerrero.
- II.2.** Que el C. Felipe Rivera Rivera, en su carácter de Comisario Municipal, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o., apartado A, fracciones II, III y XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 9 y 11, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en donde se reconocen los derechos colectivos de la Comunidad de Tenango Tepexi, perteneciente al pueblo indígena NAHUA, los cuales fueron electos por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente como Autoridades Tradicionales.

Que, asimismo, cuenta con el Acta de Asamblea General Comunitaria de la Comunidad Indígena de Tenango Tepexi, celebrada el 11 de abril del año 2025, en virtud de la cual el C. Felipe Rivera Rivera, en su carácter de Comisario Municipal, la C. Isabel Rodríguez González, en su calidad de Suplente Municipal y el C. Dionicio Ramírez Heraldo, en su Calidad de Coordinador de Obra, quedan autorizados para formalizar el presente Convenio.

- II.3.** Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la Comunidad Indígena de Tenango Tepexi, en calle sin nombre, sin número, Municipio de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero, C.P. 41320.
- II.4.** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con número TTE250226DV0.

III. De "EL INPI":

- III.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI y XXXVI y 9 de la Ley del Instituto Nacional de los



Pueblos Indígenas y 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

- III.2.** Que en el ámbito de su competencia le corresponde instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 fracción XXI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- III.3.** Que su Titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 1 de octubre de 2024 por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que no ha sido revocado a la fecha del presente Convenio, así como con lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 11 fracción III, 16 y 17 fracciones I, III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; 3, fracción II, y 9, fracciones V y XXIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- III.4.** El Arq. Hugolino Mendoza Sánchez, en su carácter de Coordinador General de Infraestructura, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, apartado A, fracción IV y 16 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- III.5.** El Lic. Manuel Vásquez Quintero en su carácter de Titular de la Oficina de Representación del INPI en el Estado de Guerrero, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, apartado A, fracción VIII, inciso a) y 21 fracciones II, VIII, X, XI, XXI y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- III.6.** Que, para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Campestre, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01040, en la Ciudad de México.

IV. Declaran "LAS PARTES", que:

- IV.1.** Se requiere para el ejercicio 2025, recursos federales bajo la modalidad de subsidio, que corresponden a **"EL PROGRAMA"** para llevar a cabo los proyectos de pavimentación de caminos a comunidades indígenas para mejorar las comunicaciones



en el interior de “**LA COMUNIDAD**”; en este sentido, la implementación del proyecto se realizará con pleno respeto al carácter de sujeto de derecho público con personalidad jurídica y las formas de organización de “**LA COMUNIDAD**”.

Fern

IV.2. Es su voluntad participar y acatar los lineamientos de “**EL PROGRAMA**”, mediante la ejecución del proyecto materia del presente “**CONVENIO**”.

Santos
Díaz

IV.3. Conocen el alcance y contenido del presente “**CONVENIO**” y es su voluntad celebrarlo en los términos y condiciones establecidos.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 40, 43, 90, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 3o, fracción I, 26, 36 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74, 75 y 79, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, V, VI, XII, XXI, XXIV, XXV, y XXXI, 7, 8, 9, 11, fracción II, 16 y 17 fracciones I, III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; 3 apartado A, fracciones I, inciso f) y IX, inciso a), 10, fracciones X y XXXVII, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; así como en los artículos 8, 9 y 11, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás disposiciones Jurídicas aplicables, “**LAS PARTES**” celebran el presente “**CONVENIO**” al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente “**CONVENIO**” tiene por objeto que “**LA SICT**” otorgue a “**LA COMUNIDAD**” recursos federales, bajo la modalidad de subsidios, para la ejecución de “**EL PROGRAMA**”, para llevar a cabo el proyecto de pavimentación de caminos a comunidades indígenas, en adelante “**EL PROYECTO**” de “**LA COMUNIDAD**”, así como establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales que se entregan; precisar los compromisos que sobre el particular asumen “**LA SICT**”, “**LA COMUNIDAD**” y “**EL INPI**”; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

PSE

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente “**CONVENIO**”, “**LAS PARTES**” se sujetarán a lo establecido en el mismo, así como en los Lineamientos de “**EL PROGRAMA**”, y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- MONTO DEL APOYO.- Para la realización del objeto del presente “**CONVENIO**”, el Ejecutivo Federal otorga a “**LA COMUNIDAD**”, por concepto de subsidios, recursos



presupuestarios federales por la cantidad de **\$16,250,000.00** (diecisésis millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SICT” dentro del marco de “**EL PROGRAMA**”, que corresponde al 98% del importe total del proyecto, el cual es de **\$16,575,000.00** (diecisésis millones quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), y los restantes **\$325,000.00** (trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) que corresponden al 2% del importe total del proyecto, se asignarán a “LA SICT” y serán ejercidos a través del “Centro SICT Guerrero” para sufragar los gastos administrativos y de supervisión que resulten de la ejecución de “**EL PROYECTO**”, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo Único de este Convenio, y se aplicarán al “**PROYECTO**” de conformidad con lo siguiente:

Fuer

Sant

DTI

Importe Total del PROYECTO, aportado por “LA SICT”	IMPORTE TOTAL
REHABILITACIÓN DE TERRACERÍAS Y PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: E.C. (TLAPA - CUALÁC) - LOS LLANOS - TENANGO TEPEXI - E.C. (COACHIMALCO - TLAPA), DEL KM 0+000 AL KM 11+250, SUBTRAMOS DEL KM 1+500 AL KM 1+900 Y DEL KM 1+950 AL KM 4+050, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TENANGO TEPEXI, TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.	\$16,575,000.00

PROGRAMA a cargo de “LA COMUNIDAD”	IMPORTE
PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: E.C. (TLAPA - CUALÁC) - LOS LLANOS - TENANGO TEPEXI - E.C. (COACHIMALCO - TLAPA), DEL KM 0+000 AL KM 11+250, SUBTRAMOS DEL KM 1+500 AL KM 1+900 Y DEL KM 1+950 AL KM 4+050, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TENANGO TEPEXI, TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.	\$13,250,000.00

PROGRAMA a cargo de “LA COMUNIDAD”	IMPORTE
TRABAJOS PARA LA REHABILITACIÓN DE TERRACERÍAS A FIN DE EJECUTAR LA CONSTRUCCIÓN DE RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: E.C. (TLAPA - CUALÁC) - LOS LLANOS - TENANGO TEPEXI - E.C. (COACHIMALCO - TLAPA), DEL KM 0+000 AL KM 11+250, SUBTRAMOS DEL KM 1+500 AL KM 1+900 Y DEL KM 1+950 AL KM 4+050, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TENANGO TEPEXI, TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.	\$3,000,000.00



Funciones que se realizarán por parte del Centro SICT de "LA SICT"	IMPORTE
GASTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS AVANCES FÍSICO-FINANCIEROS DE LOS OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS, DE LA REHABILITACIÓN DE TERRACERÍAS Y PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: E.C. (TLAPA - CUALÁC) – LOS LLANOS – TENANGO TEPEXI – E.C. (COACHIMALCO – TLAPA), DEL KM 0+000 AL KM 11+250, SUBTRAMOS DEL KM 1+500 AL KM 1+900 Y DEL KM 1+950 AL KM 4+050, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TENANGO TEPEXI, TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.	\$325,000.00

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la LFPRH, "**LA COMUNIDAD**" deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales otorgados:

PARÁMETROS

- "**LAS PARTES**" se comprometen a aplicar en lo conducente el principio de transparencia ante la sociedad civil, así como las normas de acceso a la información pública, sin que en ningún caso se ponga en riesgo la información y/o documentación de acceso restringido en sus dos modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo con las leyes en la materia.
- "**LA COMUNIDAD**", en su calidad de instancia ejecutora local, conforme a sus competencias legales, hará la entrega de los reportes de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a que se refiere la Cláusula Tercera de este "**CONVENIO**" a "**LA SICT**".

TERCERA. - OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. - Los recursos presupuestarios federales que se entreguen a "**LA COMUNIDAD**", por conducto de "**LA SICT**", a que se refiere la Cláusula Segunda del presente "**CONVENIO**", se aplicarán a "**EL PROGRAMA**", el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS (km)	INDICADORES
PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: E.C. (TLAPA - CUALÁC) – LOS LLANOS – TENANGO TEPEXI – E.C. (COACHIMALCO – TLAPA), DEL KM 0+000 AL KM 11+250, SUBTRAMOS DEL KM 1+500 AL KM 1+900 Y DEL KM 1+950 AL KM 4+050, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TENANGO TEPEXI, TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.	2.5 km	<u>2.5X100</u> 2.5



OBJETIVOS	METAS (km)	INDICADORES
TRABAJOS PARA LA REHABILITACIÓN DE TERRACERÍAS A FIN DE EJECUTAR LA CONSTRUCCIÓN DE RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: E.C. (TLAPA - CUALÁC) - LOS LLANOS - TENANGO TEPEXI - E.C. (COACHIMALCO - TLAPA), DEL KM 0+000 AL KM 11+250, SUBTRAMOS DEL KM 1+500 AL KM 1+900 Y DEL KM 1+950 AL KM 4+050, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TENANGO TEPEXI, TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.	2.5 km	<u>2.5X100</u> 2.5

CUARTA.- CUENTA REGISTRADA ANTE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.- Para la entrega de los recursos, a que se refiere la Cláusula Segunda, “**LA COMUNIDAD**” deberá contratar, en una institución de crédito legalmente autorizada, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, en lo sucesivo “**LA CUENTA**”, y registrarla ante la Tesorería de la Federación, en lo subsecuente “**LA TESOFE**”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para la identificación, registro, control y seguimiento de los recursos y de los rendimientos financieros que se generen, así como informarlo por escrito a “**LA SICT**”, con la finalidad de que los recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, la cual deberá contener lo siguiente:

“**LA COMUNIDAD**” señala que “**LA CUENTA**”, registrada ante “**LA TESOFE**”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables es la Número: **2184522304** a nombre del Programa U004 “MEJORA EN LA CONECTIVIDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS”, Número de Clabe: **166270021845223041** aperturada ante la institución de crédito denominada **Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**.

QUINTA. - COMPROBACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS. - “**LA COMUNIDAD**” se compromete a entregar a “**LA SICT**” el original del recibo oficial que acredite la recepción de los recursos, a que se refiere la Cláusula Segunda, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores al depósito que de los mismos realice “**LA TESOFE**” en “**LA CUENTA**”.

SEXTA. - APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. - La aplicación y ejercicio de los recursos se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos entregados a “**LA COMUNIDAD**” no pierden su carácter federal por lo que deberá realizar todas las acciones necesarias para que los mismos sean ejercidos en tiempo y forma, y bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos federales, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de



Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Fernández

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Laura
Díaz

Los recursos no ejercidos junto con sus remanentes financieros no ejercidos deberán reintegrarse a “LA TESOFE” de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE “LA COMUNIDAD”. “LA COMUNIDAD” se obliga a:

- I. Destinar los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros que se generen, exclusivamente para el objeto descrito en la Cláusula Primera de este instrumento, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este “CONVENIO”.
- II. Dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de esos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al “PROGRAMA”, en un plazo no mayor a 15 días naturales, conforme al calendario establecido en el **Anexo Único**, el cual, debidamente firmado por “LAS PARTES”, forma parte integrante del presente “CONVENIO”.
- IV. Llevar a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, ante los órganos de control y fiscalización federales y locales facultados, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, rendición de cuentas corresponde a los recursos considerados en este “CONVENIO”.
- V. Asumir, plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, relacionadas con las acciones destinadas a la pavimentación, así como para la construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a lo previsto en el presente “CONVENIO”.



- VI. Mantener en su custodia la documentación comprobatoria de las erogaciones hechas con cargo a los recursos otorgados y a realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en los informes en el ámbito local, conforme sean aplicados, comprometidos y erogados respectivamente. Para tal efecto, se dará cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local, en su caso.
- VII. Entregar mensualmente a “LA SICT” y a “EL INPI”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- VIII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA SICT” y “EL INPI”, sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este “CONVENIO”, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables.
- IX. Presentar a “LA SICT”, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP “B”, y directamente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG), por conducto de la Dirección General de Fiscalización Regional, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de “EL PROGRAMA” y las metas de los indicadores, alcanzados durante la ejecución del Programa.
- X. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente “CONVENIO”.
- XI. No comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PROGRAMA” previsto en este instrumento.
- XII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PROGRAMA” previsto en este instrumento.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE “LA SICT”. “LA SICT”, se obliga a:

- I.- Entregar a “LA COMUNIDAD” los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente “CONVENIO”.



- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente "**CONVENIO**".
- III. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- IV. Dar seguimiento y control a las acciones que ejecute "**LA COMUNIDAD**", con el fin de verificar el cumplimiento de los avances físicos, así como los procesos constructivos de la obra pactada en el presente Convenio, con la participación y apoyo de "**EL INPI**".
- V. Orientar técnicamente a "**LA COMUNIDAD**" en el desarrollo de los trabajos que deriven de la ejecución de "**EL PROGRAMA**".
- VI. Requerir a "**LA COMUNIDAD**" el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE "EL INPI". - "EL INPI", en el ámbito de sus atribuciones se obliga a:

- I. Brindar la asesoría necesaria a "**LA COMUNIDAD**" para la debida ejecución del objeto del presente Convenio.
- II. Asesorar a "**LA COMUNIDAD**", con los mecanismos de registro y control del ejercicio de los recursos presupuestarios federales respectivos.
- III. Dar seguimiento y evaluación, a las acciones que se realicen para el cumplimiento de los objetivos, y metas, previstos en el presente Convenio.
- IV. Establecer un diálogo sostenido e incluyente con "**LA COMUNIDAD**", en su calidad de comunidad indígena y como sujeto de derecho público, para la coordinación y ejecución de las acciones necesarias para la consecución del objeto del "**CONVENIO**".
- V.- Orientar a la "**LA COMUNIDAD**", en el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas y las conciliaciones bancarias de los recursos ejercidos.
- VI. Orientar a "**LA COMUNIDAD**", de manera conjunta con "**LA SICT**", para realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación, cuando así corresponda, conforme a las disposiciones aplicables de los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales que se encuentren en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago.



DÉCIMA. - CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. - El control, vigilancia, seguimiento y evaluación técnica de las obras y de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente “**CONVENIO**”, corresponderá a “**LA SICT**”, a la SHCP, a la **SABG** y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la **SABG**, realice el Órgano Interno de Control de la Institución.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NJB

DÉCIMA PRIMERA. - VERIFICACIÓN. - Con el objeto de asegurar la efectividad del presente “**CONVENIO**”, “**LA SICT**”, “**EL INPI**” y “**LA COMUNIDAD**” revisarán periódicamente el cumplimiento de las acciones derivadas del mismo, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridos para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

La **SABG** verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “**LA COMUNIDAD**”, en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES Y SEGUIMIENTO. Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo y seguimiento al objeto pactado en este Convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, “**LAS PARTES**” designan a los siguientes representantes:

- a) **Por “LA SICT”** al Arq. Ismael Torres García, en su calidad de Coordinador del Programa de Caminos Artesanales o quien ocupe dicho cargo, con correo electrónico ismael.torres@sict.gob.mx
- b) **Por “EL INPI”** la Ing. Perla Saraí Lomelí Merino, en su calidad de Encargado del Área de Infraestructura del INPI en el Estado de Guerrero, o quien ocupe dicho cargo, con correo pslomeli@inpi.gob.mx
- c) **Por “LA COMUNIDAD”** al C. Dionicio Ramírez Heraldo, en su carácter de Coordinador de Obra, o quien ocupe el cargo, con correo electrónico dramirezheraldo@gmail.com

DRH



"LAS PARTES" acuerdan, en caso, de que algún representante fuera sustituido, deberá ser informado por escrito.

Fuer

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE RECURSOS. - El Ejecutivo Federal, por conducto de **"LA SICT"** podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a **"LA COMUNIDAD"**, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este **"CONVENIO"** o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituídos por **"LA COMUNIDAD"** a **"LA TESOFE"**, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera **"LA SICT"**.

Laura
Delfina

DÉCIMA CUARTA. - DIFUSIÓN, TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD. - El Ejecutivo Federal, a través de **"LA SICT"**, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. **"LA COMUNIDAD"** se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante cualquier medio, en los términos de las disposiciones aplicables.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dicha normativa.

✓

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. **"LAS PARTES"** convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que continuarán en forma absoluta bajo su dirección y dependencia; por lo que no crearán relaciones de carácter laboral entre el personal de ninguna de éstas y cada parte asumirá su responsabilidad respecto a su personal, sin que se considere a ninguna de la otra parte como patrón substituto o solidario. De igual manera no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.

RSE

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** convienen que están exentas de pagar daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases para su terminación.

*Fuer**Santos*
SE

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONSENTIMIENTO DE LA POBLACIÓN BENEFICIADA. Con la finalidad de proteger y respetar el derecho de propiedad y posesión de las tierras y territorios de los municipios, pueblos, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas, “**LAS PARTES**” en coordinación con éstas, promoverán que se cuente con el consentimiento de “**EL PROGRAMA**” y “**EL PROYECTO**” por parte de la población beneficiaria, la cual deberá constar en un acta de asamblea firmada por sus integrantes y las autoridades de la localidad que corresponda. Dicho consentimiento deberá realizarse antes de llevar a cabo “**EL PROGRAMA**” y “**EL PROYECTO**” determinadas y el acta correspondiente se agregará al expediente que se integre con motivo de la ejecución de “**EL PROGRAMA**” y “**EL PROYECTO**” del presente convenio de concertación.

El acta de asamblea correspondiente acreditará que se ha respetado el derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, en términos de la legislación nacional e internacional en la materia.

DÉCIMA OCTAVA. - VIGENCIA. - El presente “**CONVENIO**” comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento del objeto del presente “**CONVENIO**”, de conformidad con el calendario establecido en el **Anexo Único “Programa de Ejecución de la Obra y calendarización de los Recursos”**, el cual, debidamente firmado por “**LAS PARTES**”, forma parte integrante del presente “**CONVENIO**”.

DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente “**CONVENIO**” podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

RS

VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente “**CONVENIO**”, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente “**CONVENIO**” conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.



Gobierno de
México

Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO", lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de JUNIO de 2025.

POR "LA SICT"
DIRECTORA GENERAL DE CARRETERAS
RURALES Y ARTESANALES

ING. ERICKA SANTILLÁN LEÓN

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT
GUERRERO

ING. RICARDO ALARCÓN ABARCA

POR "LA COMUNIDAD"
COMISARIO MUNICIPAL

C. FELIPE RIVERA RIVERA

SUPLENTE MUNICIPAL

C. ISABEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

COORDINADOR DE OBRA

C. DIONICIO RAMÍREZ HERALDO

POR "EL INPI"
DIRECTOR GENERAL

LIC. ADELFO REGINO MONTES



Gobierno de
México

Comunicaciones
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



COORDINADOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA

ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ

TITULAR DE LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN DEL INPI
EN EL ESTADO DE GUERRERO

LIC. MANUEL VÁSQUEZ QUINTERO

TESTIGO
POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE GUERRERO
SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE GUERRERO

C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA

EL PRESENTE APARTADO DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN
PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS A
COMUNIDADES INDÍGENAS CON EL OBJETO DE QUE "LA SICT" OTORGUE A "LA COMUNIDAD"
RECURSOS FEDERALES, PARA LA EJECUCIÓN DE "EL PROGRAMA", PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO
DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS A LA COMUNIDAD INDÍGENA TENANGO TEPEXI, ESTADO DE
GUERRERO, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2025.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES – COMINIDAD INDIGENA DE TENANGO
TEPEXI, MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO
CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS**

ANEXO ÚNICO

CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS (KM)

CONCEPTO	ABR 2025	MAY 2025	JUN 2025	JUL 2025	AGO 2025	SEP 2025	OCT 2025	NOV 2025	TOTAL (KM)
PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO:E.C. (TLAPA - CUALÁC) - LOS LLANOS - TENANGO TEPEXI - E.C. (COACHIMILCO - TLAPA) , TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 11+250, SUBTRAMOS: DEL KM 1+500 AL KM 11+900, Y DEL KM 1+950 AL KM 4+050, EN LA COMUNIDAD INDIGENA DE TENANGO TEPEXI, EN EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, ESTADO DE GUERRERO.	0.00	0.00	0.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	2.50
TRABAJOS PARA LA REHABILITACIÓN DE TERRACERÍAS A FIN DE EJECUTAR LA CONSTRUCCIÓN DE RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: .C. (TLAPA - CUALÁC) - LOS LLANOS - TENANGO TEPEXI - E.C. (COACHIMILCO - TLAPA) , TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 11+250, SUBTRAMOS: DEL KM 1+500 AL KM 1+900, Y DEL KM 1+950 AL KM 4+050, EN LA COMUNIDAD INDIGENA DE TENANGO TEPEXI, EN EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, ESTADO DE GUERRERO.	0.00	0.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.00	2.50

CALENDARIZACIÓN DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS (MDP)

CONCEPTO	ABR 2025	MAY 2025	JUN 2025	JUL 2025	AGO 2025	SEP 2025	OCT 2025	NOV 2025	TOTAL (MDP)
PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO:E.C. (TLAPA - CUALÁC) - LOS LLANOS - TENANGO TEPEXI - E.C. (COACHIMILCO - TLAPA) , TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 11+250, SUBTRAMOS: DEL KM 1+500 AL KM 11+900, Y DEL KM 1+950 AL KM 4+050, EN LA COMUNIDAD INDIGENA DE TENANGO TEPEXI, EN EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, ESTADO DE GUERRERO.	0.00	0.00	0.00	2.65	2.65	2.65	2.65	2.65	13.25
TRABAJOS PARA LA REHABILITACIÓN DE TERRACERÍAS A FIN DE EJECUTAR LA CONSTRUCCIÓN DE RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO: .C. (TLAPA - CUALÁC) - LOS LLANOS - TENANGO TEPEXI - E.C. (COACHIMILCO - TLAPA) , TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 11+250, SUBTRAMOS: DEL KM 1+500 AL KM 1+900, Y DEL KM 1+950 AL KM 4+050, EN LA COMUNIDAD INDIGENA DE TENANGO TEPEXI, EN EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, ESTADO DE GUERRERO.	0.00	0.00	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.00	3.00
TOTAL	0.00	0.00	0.60	3.25	3.25	3.25	3.25	2.65	16.25

NOTA ACLARATORIA: Forma parte del presente, el denominado Anexo 1, de fecha 11 de abril de 2025, suscrito por el C. Felipe Rivera Rivera, en su carácter de Comisario Municipal Constitucional y el Ing. Miguel Angel García Hernández, en su carácter de Director de Caminos Artesanales adscrito a la CGII del INPI, en virtud del cual, se aclara que una vez realizado el recorrido al camino en cuestión, se constató que la denominación oficial del camino en commento, es la indicada en el presente documento.

RSG